



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00152-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: WINSTON SANDOVAL ROCHA

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, Diecinueve (19) de Enero de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderado judicial, y en contra de WINSTON SANDOVAL ROCHA., radicado bajo el N°08001-31-53-016-2021-00152-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante, no realizó en debida forma la notificación del mandamiento de pago al demandado.- Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de WINSTON SANDOVAL ROCHA, ya que al examinar el expediente digital se observa que la constancia de notificación al demandado no la realizó en debida forma, es decir no le agregó los anexos de la demanda, a fin de poder realizar su defensa de manera idónea, por lo se requerirá a la parte demandante, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en legal forma, bajo la égida de los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

Requerir al demandante, BANCO DAVIVIENDA S. A., a través de apoderado judicial, para que notifique en debida forma el auto de mandamiento de pago fecha 23/06/2021 al demandado WINSTON SANDOVAL ROCHA, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de éste auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00152-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: WINSTON SANDOVAL ROCHA

**Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.  
La Juez.**

CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN	
Esta providencia se recibió en un día de mes de año	
ESTADO No. de fecha	
Se recibió en el día de mes de año.	
Silvana Lorena Torres Ceballos Secretaria	

Slc.